



GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

21/06/2011

Nº.: /RG: 8

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Expediente: 280120100

RTE Residencia circunstancias excepcionales por arraigo

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por razones de ARRAIGO, presentada en fecha 22/10/2010 por D./D^a de nacionalidad PARAGUAY

Primero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Segundo: La competencia de esta Delegación de Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

Tercero: Los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 14/2003 de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, así como los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Dirección General de Inmigración en fechas 22 de Junio y 4 de Agosto de 2005, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en relación con los artículos 50 y 53 de dicho Real Decreto de general aplicación para las concesiones y denegaciones de las solicitudes que llevan aparejadas autorizaciones para trabajar.

Cuarto: Examinada la documentación aportada por el interesado junto a la solicitud, se comprueba que concurren los siguientes motivos de denegación previstos en la normativa que regula este procedimiento:

En la documentación aportada junto a la solicitud figura contrato de trabajo bajo la modalidad "EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN". Dicha modalidad se regula en el Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, estableciendo en su artículo 3 apartado 2 a) que el contrato deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique y en el apartado 2 b) que su duración máxima será de seis meses salvo lo que se establezca en convenio colectivo.

No habiéndose justificado la razón de la modalidad contractual elegida, ni la posibilidad de prórroga de la relación contractual más allá de lo establecido en el Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, no se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2.b) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, que exige la contratación laboral de un año de duración para acceder a la autorización de residencia temporal por arraigo social.

El art. 45.2.b del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre establece como requisito esencial contar con un CONTRATO de trabajo, se comprueba que la Empresa / Empleador no cuenta con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo (art. 50.3 apartado c) y 53.1 apartado f) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre)

.../...

CORREO ELECTRÓNICO



C/SERRANO, 69
28006- MADRID
FAX.:912729636



.../...

Expediente: 28012010

Vistos los preceptos legales citados esta **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO en MADRID, ACUERDA:**

DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES a D./D^a ANGEL

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, SE ADVIERTE que D./D^a ANGEL deberá abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 90 días, según lo establecido por el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en dicho Reglamento para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado por RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MADRID, a 17/06/2011

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 28 de julio de 1999)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo.



LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 20 de julio de 1997)
EL JEFE SUPERIOR DE POLICÍA

Fdo.:



3594



ANGELICA
CALLE
28 MADRID

Pl: 01 Pt: C





GOBIERNO DE
ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJEROS

03/05/2012

Nº.: /RG:

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJEROS

Referencia Expediente: 280120100C

Visto el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en fecha 28/07/2011, contra la resolución de esta Delegación de Gobierno, por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, a favor de D/Dª ANGEI, y:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 22/10/2010, el/la ciudadano/a de nacionalidad PARAGUAYA D/Dª. ANGEI solicitó autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, que fue denegado por resolución del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Madrid por las motivaciones expuestas en la misma.

Segundo: Disconforme con la expresada resolución se ha interpuesto el recurso de reposición en el que el recurrente manifiesta cuanto a su derecho considera conveniente (en síntesis): que la resolución denegatoria no se ajusta a derecho, y aporta los documentos que estima oportunos para recurrir la resolución denegatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia de esta Delegación del Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003, 14/2003 y 2/2009 en el que se establece la competencia de esta Unidad Administrativa para conocer y resolver el presente recurso y el art. 116 y siguientes de Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

Segundo: Las alegaciones del recurrente no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución recurrida, ya que si bien modifican en parte el contenido de la resolución recurrida al constatare en fase de instrucción del recurso que se ha formalizado un contrato de trabajo indefinido, impiden la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo al concurrir el resto de los motivos señalados en la resolución de denegación pues el empleador no cuenta con medios económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y consta informe gubernativo desfavorable.

En relación al informe gubernativo desfavorable (orden de expulsión dictada el 27/10/2010 y notificada 15/11/2010), no procede la aplicación del art. 105 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, es decir la revocación de la medida sancionadora, toda vez que la revocación de la medida desfavorable no se hace en base a la antijuricidad de la misma, sino por la concurrencia de nuevas circunstancias que determina la procedencia de que la Administración revise de oficio sus propios actos (cumplimiento de los requisitos de acceso a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón arraigo). En el presente caso, no ha quedado acreditado que el interesado reúna todos los requisitos establecidos en la normativa que regula el procedimiento, manteniéndose por tanto como causa de denegación el mencionado informe gubernativo desfavorable.

En su virtud, se ha resuelto **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición contra la resolución de esta Delegación del Gobierno.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8.4, 46 y 78.1 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

“Si la notificación se hubiera realizado mediante publicación de anuncio en el tablón edictal, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Orden TIN/3126/2011, de 15 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2011), transcurridos 20 días naturales desde la publicación del edicto en el tablón, se entenderá que la notificación ha sido practicada, iniciándose el plazo para interponer los recursos procedentes”.

Madrid, 03/05/2012

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Firma (Resolución de 30-03-01)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo. ALDEFONSO HERNANDEZ SANCHEZ



ANGEL
CALLE
28 MADRID

NA2800537300009373821



Pl: C

C/Silva, 19
28004 - MADRID
FAX: 912729580

